

AUTO No. 00117

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. 2021ER209151 del 29 de septiembre del 2021 y 2021ER221611 del 13 de octubre de 2021 y, la sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con el NIT 901.351.941-1, representada legalmente por el señor **LUIS ARIEL HERRERA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.742.232, domiciliada en la carrera 129 No. 132-30, de la localidad de Suba de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota de transporte público de pasajeros.

- Solicitud de aprobación al Programa de Autorregulación Ambiental.
- Recibo de pago No. 5233679 del 29 de septiembre de 2021, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$1.373.049.00).
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 18 de agosto de 2021.
- Acta de la Junta de socios de la sociedad, en donde consta la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.

Página 1 de 10

AUTO No. 00117

- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Tarjetas de propiedad de los vehículos.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Formato de autoliquidación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el párrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

AUTO No. 00117

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que la citada Resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD. *El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:*

- 1. Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*
- 2. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
- 3. Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
- 4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*
- 5. Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*
- 6. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)*
- 7. Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web www.dama.gov.co.*
- 8. Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.*
- 9. Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).*
- 10. Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.*
- 11. Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que*

AUTO No. 00117

permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con el NIT 901.351.941-1, se concluye que la sociedad da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

(...)

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar."

AUTO No. 00117

*(...) En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...***. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de

AUTO No. 00117

verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.

La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE LA FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

- 4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*
- 5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*
- 6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

Que, por otro lado, el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008 estableció lo siguiente:

“Artículo 2. Excepciones. *Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos*

Página 6 de 10

AUTO No. 00117

*como maquinaria o vehículos NONROAD, los vehículos dedicados a **gas natural o GLP** y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos y los vehículos eléctricos.*

Teniendo en cuenta el anterior artículo y de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 174 de 2006, y lo esbozado en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con el NIT 901.351.941-1, deberá cumplir para los casos de los vehículos dedicados a gas natural vehicular, con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006.

Respecto a los móviles con dedicación a Diesel, se les aplicará lo estipulado en las Resolución No. 1869 de 2006 artículo cuarto, modificado por la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los*

AUTO No. 00117

trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con el NIT 901.351.941-1, domiciliada en la carrera 129 No. 132-30, de la localidad de Suba de esta ciudad, cuyo Representante Legal es el señor **LUIS ARIEL HERRERA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.742.232, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Tabla No. 1 vehículos dedicados a GAS NATURAL VEHÍCULAR

1	JTR685	28	JTQ824	55	JTR600	82	JTR937	109	JTR485	136	JTR778	163	JTR207
2	JTR794	29	JTR250	56	JTR256	83	JTR474	110	JTR486	137	JTR208	164	JTR789
3	JTR796	30	JTR257	57	JTR612	84	JTR938	111	JTR487	138	JTR941	165	JTR614
4	JTR795	31	JTR242	58	JTR784	85	JTR601	112	JTR488	139	JTR595	166	JTR212
5	JTR780	32	JTR241	59	JTR246	86	JTR258	113	JTR489	140	JTR785	167	JTR607
6	JTR252	33	JTR193	60	JTR247	87	JTR797	114	JTR490	141	JTR688	168	JTR690
7	JTR779	34	JTR198	61	JTR926	88	JTR594	115	JTR491	142	JTR681	169	JTR791
8	JTR253	35	JTR194	62	JTR927	89	JTR939	116	JTR492	143	JTR209	170	JTR604
9	JTR772	36	JTR243	63	JTR928	90	JTR773	117	JTR493	144	JTR788	171	JTR947
10	JTR597	37	JTR244	64	JTR929	91	JTR602	118	JTR494	145	JTR210	172	JTR792
11	JTR609	38	JTR925	65	JTR930	92	JTR774	119	JTR495	146	JTR211	173	JTR793
12	JTR251	39	JTR195	66	JTR603	93	JTR475	120	JTR496	147	JTR613	174	JTR213
13	JTR189	40	JTQ825	67	JTR931	94	JTR476	121	JTR497	148	JTR689	175	JTR691
14	JTR190	41	JTR598	68	JTR514	95	JTR260	122	JTR687	149	JTR790	176	JTR214
15	JTQ821	42	JTR610	69	JTR787	96	JTR261	123	JTR498	150	JTR199	177	JTR215
16	JTQ822	43	JTR605	70	JTR786	97	JTR477	124	JTR499	151	JTR200	178	JTR615
17	JTR192	44	JTR254	71	JTR775	98	JTR940	125	JTR500	152	JTR942	179	JTR682
18	JTR196	45	JTR781	72	JTR606	99	JTR478	126	JTR501	153	JTR943	180	JTR511
19	JTQ827	46	JTR611	73	JTR932	100	JTR479	127	JTR502	154	JTR202	181	JTR596
20	JTR191	47	JTR686	74	JTQ666	101	JTR262	128	JTR503	155	JTR203	182	JTR683
21	JTR197	48	JTR599	75	JTR473	102	JTR263	129	JTR504	156	JTR204	183	JTR512
22	JTR239	49	JTR592	76	JTR776	103	JTR265	130	JTR505	157	JTR944	184	JTR608
23	JTR240	50	JTR245	77	JTR259	104	JTR480	131	JTR506	158	JTR201	185	JTR513

AUTO No. 00117

24	JTQ826	51	JTR782	78	JTR933	105	JTR481	132	JTR507	159	JTR945	186	JTR216
25	JTR248	52	JTR783	79	JTR934	106	JTR482	133	JTR508	160	JTR205	187	JTR684
26	JTR249	53	JTR593	80	JTR935	107	JTR483	134	JTR509	161	JTR206	188	JTR217
27	JTQ823	54	JTR255	81	JTR936	108	JTR484	135	JTR510	162	JTR946	189	JTR218

Tabla No. 2 vehículos dedicados a DIESEL

190	JTR848	203	JTR813	216	JTR826	229	JTR839
191	JTR847	204	JTR814	217	JTR827	230	JTR807
192	JTR849	205	JTR836	218	JTR828	231	JTR804
193	JTR845	206	JTR816	219	JTR811	232	JTR842
194	JTR841	207	JTR817	220	JTR830	233	JTR843
195	JTR805	208	JTR818	221	JTR809	234	JTR815
196	JTR806	209	JTR819	222	JTR832	235	JTR802
197	JTR840	210	JTR820	223	JTR833	236	JTR801
198	JTR837	211	JTR821	224	JTR834	237	JTR846
199	JTR831	212	JTR825	225	JTR835	238	JTR803
200	JTR810	213	JTR823	226	JTR844	239	JTR800
201	JTR829	214	JTR824	227	JTR808	240	JTR852
202	JTR812	215	JTR822	228	JTR838	241	JTR850
						242	JTR851

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros solicitados por la sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con el NIT 901.351.941-1.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con el NIT 901.351.941-1, a través de su representante legal el señor **LUIS ARIEL HERRERA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.742.232, (o quien haga sus veces), en la carrera 129 No. 132-30, de la localidad de Suba de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **notificaciones@emasivosas.com.co**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

